

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11860

Art. 1° - A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal que se desempeña o desempeñó en el cargo de Visitadora de Higiene Escolar del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, será considerado a los fines de la concesión del respectivo beneficio jubilatorio, comprendido en el inciso b) del artículo 24° del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94).

Art. 2°.- A todos los efectos el personal comprendido en el artículo 1° será considerado como docente al frente directo de alumnos.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO USABI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires